

Código TRD:

28 SEP 2016

Bogotá D.C.,

VC - 002636

Señores

FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL CHOCO "FUNDAR"

NIT. 891.680.199-6

Respetados señores:

Garantizando el principio constitucional del debido proceso y el derecho de defensa, con el presente, atentamente le comunicamos el contenido del Acto Administrativo N° 000285 del 28 de julio de 2016, "Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante formulación de cargos".

En cumplimiento a lo establecido en el numeral 3° del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, adjunto al presente, se aporta copia del Acto Administrativo mencionado y a la vez se le informa que una vez surtida esta publicación tendrá un término de diez (10) días hábiles para presentar descargos, y allegar y solicitar las pruebas que estime pertinentes y conducentes para ejercer su defensa.


Se deja constancia que en apego al numeral 2° del artículo 67 de la ley 1341 de 2009, el medio escogido para agotar el presente trámite de publicación del Acto de inicio de investigación ha sido mediante el sitio web de esta Entidad, www.ane.gov.co, toda vez, que se observa en el expediente la devolución de la correspondencia que contenía esta misma comunicación por la causal de no aceptarse la documentación de parte del destinatario, la cual fue remitida el día 23 de agosto de 2016 tal como da cuenta la Guía N° RN618729618CO de la empresa de Servicios Postales Nacionales 472.

Así las cosas, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el precitado numeral 2° *ibidem*, la presente publicación deberá entenderse surtida al cabo del día siguiente a aquel en que se hace. Esto es el día 30 de septiembre de 2016.

La respuesta a esta comunicación podrá ser remitida al correo electrónico contactenos@ane.gov.co o radicada en la ventanilla del Grupo de Gestión Documental ubicada en el cuarto (4) piso de nuestras instalaciones, así mismo se informa que toda comunicación remitida a un canal no oficial de la entidad se tendrá por no presentada.


Al responder, citar el Expediente N° 2320.

Cordialmente,


JENNY MORENO ARENAS
Coordinadora Grupo de Investigaciones
Subdirección de Vigilancia y Control

**Agencia Nacional del Espectro
Correspondencia Externa**

Radicado Externo: 25813
Fecha: 2016-09-28 16:49:53
Destinatario: FUNDAR
Folios: 6
Anexos: SIN ANEXOS

Anexo: Copia Acto Administrativo N° 000285 del 28 de julio de 2016
Elaboró: Nelson Sánchez 



Acto Administrativo No. **000285** del **20 JUL 2016**

"Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante formulación de cargos."

Expediente 2320

**LA SUBDIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL
DE LA AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO**

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 1341 de 2009, el Decreto N° 093 de 2010, la Resolución N° 000545 del 8 de noviembre de 2011¹ y;

CONSIDERANDO

Que el artículo 75 de la Constitución Política consagra que el espectro electromagnético es un bien público inalienable e imprescriptible sujeto a la gestión y control del Estado.

Que de acuerdo con la competencia asignada por la Constitución Política y la Ley, en especial lo establecido en el numeral 10° del artículo 26 de la Ley 1341 de 2009 a la Agencia Nacional del Espectro le corresponde adelantar las investigaciones a que haya lugar, por posibles infracciones al régimen del espectro definido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones así como imponer las sanciones.

Que el señor Yuberth Moreno Ayala, en calidad de Presidente de la Corporación de Medios y Colectivos de Comunicación Comunitarios en Red del Chocó "Barule", mediante correo electrónico identificado con el radicado ANE N° 24837, informó sobre un posible uso clandestino del Espectro Radioeléctrico en la ciudad de Quibdó, departamento del Chocó, razón por la que se planeó la verificación solicitada en el citado municipio.

Que teniendo en cuenta lo expuesto en el considerando anterior, esta Entidad de forma previa adelantó las siguientes actuaciones:

El día 20 de mayo de 2015, se realizó monitoreo a la banda de radiodifusión sonora en FM en la ciudad de Quibdó, departamento del Chocó, identificando la operación de una estación de radiodifusión sonora en la frecuencia 96.1 MHz, denominada como "La voz del Chocó", la cual, de acuerdo con las tareas de radiolocalización, se encontró ubicada en la Carrera 1 con Calle 25 (Calle 25 N° 2-04) del citado municipio, de acuerdo con el Acta de Verificación del Espectro Radioeléctrico N° 004-200515.

Una vez en el sitio de ubicación de la referida emisora, los funcionarios de la Agencia Nacional del Espectro fueron atendidos por parte del señor Gilberto Figueroa Rentería, identificado con la cédula de ciudadanía N° 11.790.345, tal como se indica en el Acta de Verificación ya mencionada.

¹ *"Artículo 1. Asígnese a la Subdirección de Vigilancia y Control de la Agencia Nacional del Espectro la función de adelantar las actuaciones administrativas orientadas a determinar si existe una infracción al Régimen del Espectro, de conformidad con el procedimiento general contenido en la Ley 1341 de 2009 y de proferir el acto administrativo que decide el asunto en primera instancia, el cual será susceptible de recursos en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo"*

"Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante formulación de cargos."

E Grupo de Control Técnico del Espectro de la Subdirección de Vigilancia y Control de la Agencia Nacional del Espectro, mediante *"Análisis de Visita No. 4774, EMISORA CLANDESTINA LA VOZ DEL CHOCÓ, CASO N° 59717"*, consignó lo siguiente:

5. CONCLUSIONES Y OBSERVACIONES

Durante el monitoreo realizado a la banda de frecuencia en radiodifusión sonora en FM 88 MHz a 108 MHz, en la ciudad de Quibdó, departamento de Chocó, el día 20 de mayo de 2015 se encontró una emisión no autorizada en la frecuencia 96,1 MHz por parte de la emisora La Voz del Chocó perteneciente a la fundación FUNDAR y atendió el señor Gilardo Figueroa Rentería identificado con cedula de ciudadanía 11790345, la cual cuenta con un sistema irradiante ubicado en el techo de la catedral de Quibdó. Los estudios se encontraron en la carrera 1 con Calle 25 (Calle 25 #2-04) en Quibdó, departamento de Chocó.

La FUNDACION PARA EL DESARROLLO DEL CHOCÓ, FUNDAR, con código 51814, tuvo licencia para operar en la frecuencia 1150 KHz en AM, pero mediante resolución 1266 del 04 de junio de 2012, la cual quedó en firme, se ORDENÓ EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE, y se recobraron las frecuencia de operación de la emisora La Voz del Chocó.

Por lo anterior, se concluye que la emisora La Voz del Chocó, hace usos ilegal del espectro ya que utiliza la frecuencia 96,1 MHz, sin autorización por parte del Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones.

El señor Gilberto Figueroa Rentería identificado con cedula de ciudadanía 11790345, Director de la emisora la voz del Chocó, apagó la emisora pero no permitió el decomiso del Transmisor de Potencia.

La emisora La Voz del Chocó, quedó apagada.*

Que de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, con el fin de determinar la existencia de una presunta infracción a las normas del régimen de las Telecomunicaciones, en especial aquellas relacionadas con el uso del espectro radioeléctrico sin autorización previa y expresa del Ministerio de Tecnologías de la Información de las Comunicaciones, se hace necesario efectuar las siguientes imputaciones:

Imputaciones Fácticas

- De acuerdo con el monitoreo llevado a cabo el día 20 de mayo de 2015 en la ciudad de Quibdó, departamento del Chocó, se observó el uso del espectro radioeléctrico en la prestación del servicio de radiodifusión sonora a través de una estación denominada como *"La Voz del Chocó"*, en la frecuencia 96,1 MHz, operada por parte de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL CHOCÓ, "FUNDAR", entidad sin ánimo de lucro, identificado con el NIT. 891.680.199-6.
- Verificada la información existente a través de los sistemas de información y bases de datos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones³, se observa que mediante la Resolución N° 5952 del 16 de diciembre de 1986, el entonces Ministerio de Comunicaciones autorizó la cesión o transferencia de los derechos que confería la concesión del servicio de radiodifusión sonora en Amplitud Modulada a través de la emisora *"La Voz del Chocó"* de la

² Ver Folios 1 a 3 del expediente.

³ Bases de datos Zafiro y Plus.

"Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante formulación de cargos."

ciudad de Quibdó, Departamento del Chocó, a favor de la mencionada FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL CHOCÓ "FUNDAR".

- Así mismo, se encuentra que mediante la Resolución N° 1266 de 4 de junio de 2012, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones decidió formalizar y ordenar el archivo del expediente del concesionario FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL CHOCÓ "FUNDAR", decisión que adquirió firmeza el día 1 de agosto de 2012.
- Además de lo mencionado, se observa que a través de la Resolución N° 000051 del 28 de enero de 2016, proferida por esta Subdirección de Vigilancia y Control, se declaró responsable a la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL CHOCÓ "FUNDAR", identificada con NIT. 891.680.199-6, por el uso no autorizado del espectro radioeléctrico en virtud de la operación de la emisora "La voz del Chocó" en la ciudad de Quibdó, departamento del Chocó, razón por la que se le impuso una multa de doce (12) salarios mínimos legales mensuales vigentes, quedando dicha decisión en firme el día 3 de marzo de 2016.
- Asimismo, se encuentra que, según el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en FM, la frecuencia 96,1 MHz no ha sido asignada ni proyectada para su uso en la ciudad de Quibdó, departamento del Chocó.
- Por lo anteriormente expuesto, resulta imperioso investigar la posible configuración de un uso clandestino del espectro radioeléctrico por parte de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL CHOCÓ "FUNDAR", al encontrársele operando el 20 de mayo de 2015 en la frecuencia 96,1 MHz, mediante la prestación del servicio de radiodifusión sonora en FM.

Imputaciones Jurídicas

Que analizada la información allegada y de conformidad con las facultades administrativas otorgadas a esta Entidad por la Ley 1341 de 2009, modificada por los Decretos 4169 de 2011 y 093 de 2010, y la Resolución N° 000545 del 8 de noviembre de 2011, es menester iniciar investigación administrativa para establecer si existe transgresión a las normas que se citan a continuación:

"Ley 1341 de 2009:

"Artículo 11. Acceso al uso del espectro radioeléctrico. El uso del espectro radioeléctrico requiere permiso previo, expreso y otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones..."

(...)

Artículo 64. Infracciones. Sin perjuicio de las infracciones y sanciones previstas en otras normas, constituyen infracciones específicas a este ordenamiento las siguientes:

(...)

3. Utilizar el espectro radioeléctrico sin el correspondiente permiso o en forma distinta a las condiciones de su asignación.

Parágrafo. Cualquier proveedor de red o servicio que opere sin previo permiso para uso del espectro será considerado como clandestino y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como las autoridades militares y de policía procederán a suspenderlo y a decomisar los equipos, sin perjuicio de las sanciones de orden administrativo o penal a que hubiere lugar, conforme a las normas legales y reglamentarias vigentes". (Subrayado fuera del texto original).

"Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante formulación de cargos."

Formulación de Cargos

De conformidad con las facultades administrativas asignadas a esta Entidad, se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos, a fin de establecer si se configura el supuesto de hecho previsto en el numeral 3° y en el párrafo del artículo 64 y en el artículo 11 de la Ley 1341 de 2009 y, en consecuencia, determinar si es procedente imponer las sanciones establecidas en el artículo 65 *ibidem*.

Cargo único: Hacer uso del espectro radioeléctrico sin contar con permiso previo y expreso otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, toda vez que para el día 20 de mayo de 2015, fecha en que se practicó la Verificación del Espectro Radioeléctrico, en la ciudad de Quibdó, departamento del Chocó, la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL CHOCÓ "FUNDAR", entidad sin ánimo de lucro, identificada con el NIT. 891.680.199-6, estaba haciendo uso de la frecuencia 96,1 MHz, a través de la operación de la emisora "La Voz del Chocó", la cual se halló ubicada en la Carrera 1 con Calle 25 (Calle 25 N° 2-04) de la citada ciudad.

En virtud de lo anterior, al no hallarse acto administrativo alguno en el que se observe autorización para el uso del espectro radioeléctrico, se torna, probablemente, la operación por parte de la investigada en un uso clandestino a la luz de las disposiciones de la Ley 1341 de 2009.

Que la presente actuación administrativa se regirá por el procedimiento especial establecido en el artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, y en lo no dispuesto en ella se aplicará el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Ley 1437 de 2011.

Que las posibles infracciones y sanciones a que podría verse sometida la fundación investigada se encuentran previstas en el artículo 65⁴ de la Ley 1341 de 2009.

Que para que la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL CHOCÓ "FUNDAR", ejerza su derecho de defensa y contradicción dentro de esta actuación, se concederá un término de diez (10) días hábiles contados a partir de cumplida la comunicación del presente acto administrativo, la cual se entenderá surtida de acuerdo con los términos previstos en el numeral 2° del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, para que rinda descargos y aporte o solicite las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del mencionado artículo.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar investigación administrativa en contra de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL CHOCÓ "FUNDAR", entidad sin ánimo de lucro, identificada con el NIT. 891.680.199-6, en virtud de una presunta vulneración al artículo 11: al numeral 3° y párrafo del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009.

⁴ ARTÍCULO 65. SANCIONES. Sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil en que pueda incurrir el infractor, la persona natural o jurídica que incurra en cualquiera de las infracciones señaladas en el artículo 64 de la presente ley, será sancionada, además de la orden de cesación inmediata de la conducta que sea contraria a las disposiciones previstas en esta ley, con:

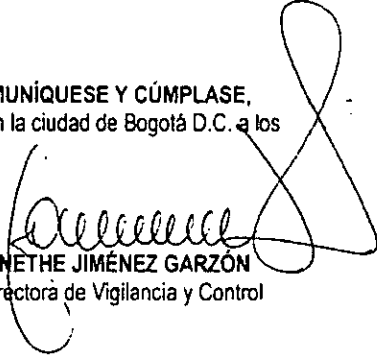
1. Amonestación.
2. Multa hasta por el equivalente a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales.
3. Suspensión de la operación al público hasta por dos (2) meses.
4. Caducidad del contrato o cancelación de la licencia, autorización o permiso.

"Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante formulación de cargos."

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL CHOCÓ "FUNDAR", entregándole copia del mismo e informándole que una vez surtida la comunicación tendrá un término de diez (10) días hábiles, para que presente sus descargos, allegue y solicite las pruebas que estime pertinentes y conducentes.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,
Dado en la ciudad de Bogotá D.C. a los


JANNETHE JIMÉNEZ GARZÓN
Subdirectora de Vigilancia y Control

Comunicar:
Señores
FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL CHOCÓ "FUNDAR"
Calle 25 N° 2-04
Quibdó - Chocó

Proyectó: Jonathan Reina
Revisó: Nelson Sanchez